CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 035 DEL 04 DE AGOSTO DE 2026	
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA EMPORTEGA E.S.P.
NIT	809.004.801-6
CONTRATISTA	LIDIA RAQUEL PORTILLO MARTINEZ
C.C.	28.865.236 DE ORTEGA – TOLIMA
DIRECCION	MZ D CASA 3C B/ ARKAMONICA IBAGUE
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTASTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO EN EL PROCESO DE ASESORIA CONTABLE, FINANCIERA Y CARGUE DE INFORMACION A LOS DIFERENTES ENTES DE CONTROL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA "EMPORTEGA E.S.P"
PLAZO	CINCO (05) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	**CATORCE MILLONES ($14.000.000) MCTE**

Entre los suscritos por una parte la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA EMPORTEGA E.S.P** identificado Tributariamente con el NIT 809.004.801-6 y representado legalmente por **MELQUICEDEC ORTIZ CARDENAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la población de Ortega – Tolima, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C No 79.876.092 de Bogotá D.C, actuando en calidad de GERENTE según lo acredita el Decreto N° 007 de 02 de Enero de 2024, haciendo uso de las facultades conferidas en el manual interno de contratación, según el Acuerdo 006 de 2018, quien en adelante se denominará **CONTRATANTE** y de la otra parte, **LIDIA RAQUEL PORTILLO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 28.865.236 de Ortega – Tolima, y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO:** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA EMPORTEGA E.S.P.,** no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, referidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias. **SEGUNDO**: La empresa de servicios públicos domiciliarios de Ortega "EMPORTEGA E.S.P "con fundamentos en las disposiciones contractuales ya definidas y con el objeto de lograr propósitos marcados en la

Scanned with CamScanner

constitución política en especial a los principios de la función pública requiera a fin de llevar correctamente los procesos contables que se desarrollan dentro de la empresa, la asesoría y acompañamiento de un contador público con el propósito de realizar el objeto misional. por lo anterior se hace necesario una asesoría profesional en los registros contables de las operaciones financieras propias, de acuerdo con el desarrollo del objetivo social presente, y forme los estados contables básicos debidamente clasificados ordenados, prepare, presente y firme los informes contables a los diferentes entes de control Estatal a los cuales comprometan La Empresa De Servicios Públicos en el área contable y fiscal. **TERCERO:** Que de conformidad con su régimen legal y dando aplicación a los principios generales de administración Pública, las Empresas de Servicios Públicos pueden celebrar contratos de prestación de servicios, en los términos definidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, bajo la modalidad de Contratación Directa, cuando en la entidad no exista personal suficiente para la prestación de servicios a contratar. **CUARTO**: Que la Empresa debe de cumplir con la normatividad vigente del ordenamiento jurídico dando cumplimiento a los requerimientos exigidos. **QUINTO:** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA "EMPORTEGA" E.S.P.** una vez analizado el perfil del Contratista se determinó que cuenta con las calidades, idoneidad y experiencia suficientes y necesarias para la prestación del Servicio Profesional, lo cual garantiza el correcto cumplimiento del objeto contractual. **SEXTO:** Que existe disponibilidad presupuestal, según certificado **N° 096 DE 04 AGOSTO del 2026**, expedido para garantizar la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Por las anteriores consideraciones realizadas por las partes se procede a celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTASTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO EN EL PROCESO DE ASESORIA CONTABLE, FINANCIERA Y CARGUE DE INFORMACION A LOS DIFERENTES ENTES DE CONTROL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA "EMPORTEGA E.S.P" **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. 1.** Asesorar en todo lo referente a temas contables a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Ortega. 2. Presentar de manera oportuna las correspondientes declaraciones tributarias 3. realizar el reporte de presentación de los informes contables a los diferentes centros de control 4. Efectuar la preparación y consolidación de los estados financieros 5. Asistir a las reuniones para enterar al gerente sobre los asuntos contables de la empresa 6. verificar que el área contable realiza los procedimientos adecuados para su correcto funcionamiento 7. informar de los cambios en las normas vigentes en materia contable y tributaria 8. introducir los cambios normativos en el área contable en los procedimientos adelantados 9. verificar y suscribir la certificaciones e informes correspondientes a la información contable y presupuestal procesada que se deba suministrar al departamento y la nación 10. brindar asesoría y seguimiento permanente en las operaciones de la Empresa 11. colaborar en la liquidación y revisión de la liquidaciones de las prestaciones sociales de la persona 12. brindar asesoría permanente y asistente profesional en las ocasiones y seguimiento y control del presupuesto. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1).** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato de prestación de servicios. **2).** Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas; **3).** Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía; **4).** Realizar los aportes al sistema de seguridad social integral 5).Las demás que resulten de la ejecución del contrato; **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE LA EMPRESA "EMPORTEGA"** se obliga con **LA CONTRATISTA a: 1)** Cancelar oportunamente a LA CONTRATISTA el valor establecido por los

Scanned with CamScanner

servicios prestados; **2)** Suministrarle, a título de tenencia al contratista los elementos y equipos de su propiedad que usará él en desarrollo de la labor contratada y exclusivamente por el tiempo y actividades propias del mismo; **3)** Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados; **4)** Realizar los descuentos de Ley originados en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN:** la vigilancia, seguimiento y verificación técnica administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por la coordinación administrativa de la Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios De Ortega "Emportega" E.S.P, quien deberá ceñirse en el manual de contratación en lo señalado a supervisión e interventoría de entidad la supervisión asignada tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar la correcta ejecución del objeto contratado y expedirá la certificación sobre la idoneidad en la prestación del servicio. **b)** Informara al CONTRATISTA sobre todas las actividades a desarrollar de acuerdo con el objeto contratado. **c)** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato y en general todas aquellas establecidas en la Ley. **d)** Expedir la certificación de idoneidad del servicio prestado por el CONTRATISTA. **e)** verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad integral. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo previsto para la ejecución del presente contrato será de CINCO (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será la suma **CATORCE MILLONES ($14.000.000) MCTE.** La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Ortega "EMPORTEGA", cancelará al contratista mediante, CINCO (05) pago, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE,** previa entrega a satisfacción del informe de actividades del contratista aprobado por el Supervisor designado para ejercer la vigilancia y control del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLAUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES DE PRESUPUESTO.** - El pago a que el Contratante se obliga en virtud del presente contrato se subordina a las apropiaciones que con tal fin se efectúen en el presupuesto. El valor de este contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad N° **096 DE 04 AGOSTO del 2026**del Presupuesto de Gastos de la presente vigencia. Por el valor de CATORCE **MILLONES ($14.000.000) MCTE. CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor mediante acto motivado. **CLAUSULA NOVENA: REGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se regirá por las normas y principios del régimen privado contenidas en el Código Civil y Código del Comercio y demás normas concordantes y aplicables a la materia. El régimen legal deberá acatar los principios generales de la administración pública, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios pueden celebrar contratos de Prestación de Servicios, en los términos que los define la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios bajo la modalidad de selección directa cuando dentro de la Planta de Personal de la Entidad no exista personal suficiente para la prestación del servicio a contratar. **CLAUSULA DECIMA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo de este no se genera vínculo laboral alguno entre EMPORTEGA y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere, en consecuencia tampoco habrá lugar al pago

Scanned with CamScanner

de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución Nacional y las leyes para celebrar este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** : Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales como los previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** el CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por **EMPORTEGA** o conocida por él por cualquier medio, su pena de proceder la terminación unilateral del contrato. **DECIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** Este contrato NO se liquidará, en virtud del artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012 en el cual se establece que la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** LA CONTRATISTA autoriza a la Empresa "Emportega E.S.P" para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo la EMPRESA "EMPORTEGA" E.S.P. en favor de LA CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD:** La EMPRESA "EMPORTEGA E.S.P" podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de la EMPRESA "EMPORTEGA E.S.P." mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO. La EMPRESA "EMPORTEGA E.S.P" podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, se ejecuta con la expedición del Registro Presupuestal y acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social integral. De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP o en la página web de la Empresa "EMPORTEGA". **CLAUSULA DECIMA NOVENA: GARANTÍAS:** De conformidad a lo establecido en el documento de estudios previos de la presente contratación, LA EMPRESA "EMPORTEGA E.S.P" determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de prestación de Servicios, puesto que no presenta ningún riesgo que deba tipificarse, cuantificar y asignarse en la medida que si el contratista no cumple con las obligaciones pactadas, sencillamente no se expiden las certificaciones de rigor y ningún pago se efectúa, por lo que quedan a salvo los recursos públicos afectos al contrato. **CLAUSULA VEGISIMA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Ortega

Scanned with CamScanner

- Tolima las instalaciones de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA EMPORTEGA E.S.P.**, Para constancia de lo anterior se firma a los CUATRO (04) días del mes de AGOSTO de 2026.

EL CONTRATANTE

MELQUICEDEC ORTIZ CARDENAS
Gerente "EMPORTEGA" E.S.P

EL CONTRATISTA

LIDIA RAQUEL PORTILLO MARTINEZ
C.C. 28.865.236 De Ortega

SUPERVISOR

Luisa Diaz
LUISA FERNANDA DIAZ GALARZA
Coordinadora administrativa y comercial

Elaboro ASESOR JURIDICO
Reviso: DANIEL PATIÑO
Aprobó: Melquisedec Ortiz cárdenas

Scanned with CamScanner